

**0377-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con veintiuno minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA en el cantón SANTO DOMINGO de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA celebró el día primero de octubre del año dos mil veintidos, de forma presencial la asamblea cantonal de SANTO DOMINGO, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SANTO DOMINGO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
901140163	CELINA LIDIETTE LOPEZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
701560060	ROBERTO ANTONIO OBANDO LOPEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
901140101	DILANA LOPEZ JIMENEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401170588	JORGE ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701560060	ROBERTO ANTONIO OBANDO LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de los señores Francisco Javier Prendas Rodríguez, cédula de identidad n.º 109540951 como presidente propietario y delegado territorial propietario; Laura Anyelina González Artavia, cédula de identidad n.º 113470332, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Natalia López Jiménez, cédula de identidad n.º 901140102, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Pablo López Jiménez, cédula de identidad n.º 109090808, como secretario suplente y delegado territorial suplente, por presentar todos doble militancia con el partido Nueva

República, al encontrarse acreditados de la siguiente forma: el señor Francisco Javier Prendas Rodríguez, como presidente propietario y delegado territorial propietario por el cantón de Santo Domingo y delegado territorial propietario por la provincia de Heredia y la señora Natalia López Jiménez, cédula de identidad n.º 901140102, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria por el cantón de Santo Domingo y delegada territorial suplente por la provincia de Heredia (ver autos 585-DRPP-2018 de las catorce horas con un minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y 062-DRPP-2019 de las quince horas treinta y tres minutos del siete de enero de dos mil diecinueve y 734-DRPP-2018 de las diez horas cincuenta y seis minutos del diez de diciembre de dos mil dieciocho); Pablo López Jiménez, cédula de identidad n.º 109090808, como delegado territorial propietario por el cantón de Santo Domingo (ver auto 765-DRPP-2018 de las doce horas con cuarenta y tres minutos del trece de diciembre de dos mil dieciocho) y Laura Anyelina González Artavia, como integrante del Tribunal de Elecciones Internas (ver resolución DGRE-163-DRPP-2019 de las ocho horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve).

Así las cosas, para la debida subsanación deberán presentar ante este Órgano Electoral, las cartas originales de renuncia de los señores Francisco Javier Prendas Rodríguez, Laura Anyelina González Artavia, Natalia López Jiménez y Pablo López Jiménez, debidamente recibidas por el partido al que dimiten, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, dichas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, así como tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Por otra parte, no procede la acreditación de los señores Andrés Sandí Villalta, cédula de identidad n.º 111610915, Celina Lidiette López Jiménez, cédula de identidad n.º 901140163, Teresa Artavia Villalobos, cédula de identidad n.º 105070050 y Valeria López Mena, cédula de identidad n.º 118480506, como delegados territoriales suplentes, toda vez que, al no ser posible la acreditación del señor Pablo López Jiménez, como delegado territorial suplente, dicha nómina no cumpliría con el principio de paridad de género antes referido. Razón por la cual, si bien el artículo dieciséis del estatuto partidario, señala que, facultativamente se

podrán nombrar cinco delegados territoriales suplentes, deberá subsanar la inconsistencia antes referida, para proceder a acreditar la nómina de forma completa, caso contrario, deberá indicar quienes desea que sean acreditados como delegados territoriales suplentes, teniendo en consideración el principio de paridad de género *supra* citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, secretario suplente, tres delegados territoriales propietarios y hasta cinco delegados territoriales suplentes.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**